LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
48 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 3 de febrero de 2005	No.24

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 518.....838
Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005.

Ley No. 59.....874
Reformas e incorporaciones a la Ley No. 59 "Ley de División Política Administrativa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 189 del 6 de octubre de 1989.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 60-2005.....878

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 159-2005.....878

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 54-16-2004.....879
Adquisición de Equipos Médicos para el Centro Nacional de Dermatología, Doctor Francisco José Gómez Urcuyo.
Resolución Ministerial No. 12-2005.....879
Adjudicación Licitación Restringida No. 118-24-2004. Adquisición de dos (2) vehículos de campo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE JUVENTUD Y DEPORTES

Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....880

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Programa Anual de Adquisiciones-2005.....881

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución No. 01-28-2005.....882
Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.

LOTERIA NACIONAL

Suspensión de Licitación Pública No. 06-2004.....883
Suministro de Lotería Instantánea.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....883

SECCION JUDICIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
Convocatoria para Adquirir Granos Básicos
en Subasta Pública No. 2.....884

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.....884

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

LEY No. 59

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Reformas e incorporaciones a la Ley No. 59 "Ley de División Política Administrativa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 189 del 6 de octubre de 1989, las que incorporadas a la Ley se leerán así:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. El territorio nacional se localiza entre los océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. Comprende las islas y cayos adyacentes, el suelo y el subsuelo, el mar territorial, las plataformas continentales, los zócalos submarinos, el espacio aéreo y la estratosfera.

Los límites precisos del territorio nacional se fijan por leyes y tratados.

Arto. 2. El territorio nacional se divide para su administración en Departamentos y Municipios que esta Ley establece.

Arto. 3. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial se ajustarán, para su organización y funcionamiento, a las divisiones y jerarquías territoriales determinadas por esta Ley.

En el caso del Poder Ejecutivo, para la administración del territorio nacional, establecerá su organización y funcionamiento del nivel central al nivel Departamental y Municipal, se exceptúan las regiones autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur.

Arto. 4. El Municipio, es la unidad base de la división política administrativa del país.

Los departamentos se conforman por agrupación de municipios.

Arto. 5. Todo municipio pertenecerá a un sólo departamento.

El territorio de las circunscripciones de la división política administrativa será conexo.

CAPITULO II

DE LA DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL

Arto. 6. El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas quince departamento y ciento cincuenta y tres municipios, cuya demarcación y límites se detallan en el Anexo I de esta Ley, publicación oficial de los derroteros Municipales de la República de Nicaragua realizada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Estas divisiones son las siguientes:

1. Nueva Segovia, con cabecera departamental en la ciudad de Ocotal, integrado por doce Municipios:

Municipios	**Cabeceras**
1. Santa María	Santa María
2. Macuelizo	Macuelizo
3. Dipilto	Dipilto
4. Ocotal	Ocotal
5. Mosonte	Mosonte
6. San Fernando	San Fernando
7. Ciudad Antigua	Ciudad Antigua
8. El Jícaro	El Jícaro
9. Jalapa	Jalapa
10. Murra	Murra
11. Quilalí	Quilalí
12. Wiwilí de Nueva Segovia	Wiwilí.

2. Madriz, con cabecera departamental en la ciudad de Somoto, integrado por nueve municipios:

Municipios	**Cabeceras**
1. Somoto	Somoto
2. Totogalpa	Totogalpa
3. Telpaneca	Telpaneca
4. San Juan de Río Coco	San Juan de Río Coco
5. Yalagüina	Yalagüina
6. Palacagüina	Palacagüina
7. San Lucas	San Lucas
8. Las Sabanas	Las Sabanas
9. San José de Cusmapa	San José de Cusmapa

3. Estelí, con cabecera departamental en la ciudad de Estelí, que agrupa seis municipios:

Municipios	**Cabeceras**
1. Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
2. Condega	Condega
3. San Juan de Limay	San Juan de Limay
4. Estelí	Estelí
5. La Trinidad	La Trinidad
6. San Nicolás	San Nicolás

4. Chinandega: Con cabecera departamental en la ciudad de Chinandega, integrado por trece municipios:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Municipios	Cabeceras
1. El Viejo	El Viejo
2. Puerto Morazán	Tonalá
3. Somotillo	Somotillo
4. Santo Tomás del Norte	Santo Tomás del Norte
5. Cinco Pinos	Cinco Pinos
6. San Pedro del Norte	San Pedro del Norte
7. Sn. Francisco del Norte	San Francisco del Norte
8. Villanueva	Villanueva
9. Chinandega	Chinandega
10. El Realejo	El Realejo
11. Corinto	Corinto
12. Chichigalpa	Chichigalpa
13. Posoltega	Posoltega

5. León: con cabecera departamental en la ciudad de León, integrado por diez municipios:

Municipios	Cabeceras
1. León	León
2. Quezalguaque	Quezalguaque
3. Telica	Telica
4. Larreynaga	Malpaisillo
5. El Sauce	El Sauce
6. Achuapa	Achuapa
7. Santa Rosa del Peñón	Santa Rosa del Peñón
8. El Jicaral	El Jicaral
9. La Paz Centro	La Paz Centro
10. Nagarote	Nagarote

6. Managua, con cabecera departamental en la ciudad de Managua, que es a su vez Capital de la República, integrado por los siguientes municipios:

Municipios	Cabeceras
1. San Francisco Libre	San Francisco Libre
2. Tipitapa	Tipitapa
3. Mateare	Mateare
4. Villa El Carmen	Villa El Carmen
5. San Rafael del Sur	San Rafael del Sur
6. Managua	Managua
7. Ticuantepe	Ticuantepe
8. El Crucero	El Crucero
9. Ciudad Sandino	Ciudad Sandino

7. Masaya, con cabecera departamental en la ciudad de Masaya integrado por nueve municipios:

Municipios	Cabeceras
1. La Concepción	La concepción
2. Nindirí	Nindirí
3. Masaya	Masaya
4. Tisma	Tisma
5. Masatepe	Masatepe
6. Nandasmo	Nandasmo
7. Catarina	Catarina
8. Niquinohomo	Niquinohomo
9. San Juan de Oriente	San Juan de Oriente

8. Carazo, con cabecera departamental en la ciudad de Jinotepe, integrado por ocho municipios:

Municipios	Cabeceras
1. San Marcos	San Marcos
2. Diriamba	Diriamba
3. Dolores	Dolores
4. Jinotepe	Jinotepe
5. El Rosario	El Rosario
6. La Paz de Carazo	La Paz de Carazo
7. Santa Teresa	Santa Teresa
8. La Conquista	La Conquista

9. Granada con cabecera departamental en la ciudad de Granada, integrado por cuatro municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Granada	Granada
2. Diriá	Diriá
3. Diriomo	Diriomo
4. Nandaime	Nandaime

10. Rivas, con cabecera departamental en la ciudad de Rivas, integrado por diez municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Tola	Tola
2. Belén	Belén
3. Potosí	Potosí
4. Buenos Aires	Buenos Aires
5. Rivas	Rivas
6. San Jorge	San Jorge
7. San Juan del Sur	San Juan del Sur
8. Cárdenas	Cárdenas
9. Moyogalpa	Moyogalpa
10. Altagracia	Altagracia

11. Boaco, con cabecera departamental en la ciudad de Boaco, integrado por seis municipios:

Municipios	Cabeceras
1. San José de los Remates	San José de los Remates
2. Teustepe	Teustepe
3. Santa Lucía	Santa Lucía
4. Boaco	Boaco
5. Camoapa	Camoapa
6. San Lorenzo	San Lorenzo

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

12. Chontales, con cabecera departamental en la ciudad de Juigalpa, integrado por diez municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Comalapa	Comalapa
2. Juigalpa	Juigalpa
3. La Libertad	La Libertad
4. Santo Domingo	Santo Domingo
5. San Pedro de Lóvago	San Pedro de Lóvago
6. Santo Tomás	Santo Tomás
7. Acoyapa	Acoyapa
8. Villa Sandino	Villa Sandino
9. San Francisco de Cuapa	Cuapa
10. El Coral	El Coral.

13. Jinotega, con cabecera en la ciudad de Jinotega, integrado por los siguientes municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Wiwilí de Jinotega	Wiwilí de Jinotega
2. El Cuá	El Cuá
3. San José de Bocay	San José de Bocay
4. San Sebastián de Yalí	San Sebastián de Yalí
5. La Concordia	La Concordia
6. San Rafael del Norte	San Rafael del Norte
7. Santa María de Pantasma	Las Praderas
8. Jinotega	Jinotega

14. Matagalpa, con cabecera en la ciudad de Matagalpa, integrado por trece municipios:

Municipios	Cabeceras
1. San Isidro	San Isidro
2. Sébaco	Sébaco
3. Ciudad Darío	Ciudad Darío
4. Terrabona	Terrabona
5. San Dionisio	San Dionisio
6. Esquipulas	Esquipulas
7. Muy Muy	Muy Muy
8. Matagalpa	Matagalpa
9. San Ramón	San Ramón
10. El Tuma-La Dalia	La Dalia
11. Rancho Grande	Rancho Grande
12. Matiguás	Matiguás
13. Río Blanco	Río Blanco

REGION "AUTONOMA ATLANTICO NORTE", con sede administrativa en la ciudad de Bilwi, también conocida como Puerto Cabezas, integrada con los municipios siguientes:

Municipios	Cabeceras
1. Puerto Cabezas	Bilwi o Puerto Cabezas
2. Bonanza	Bonanza
3. Siuna	Siuna
4. Rosita	Rosita
5. Waspán	Waspán
6. Prinzapolka	Prinzapolka
7. Waslala	Waslala
8. Mulukukú	Mulukukú

REGION "AUTONOMA ATLANTICO SUR", con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por doce municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Paiwás	Bocana de Paiwás
2. La Cruz del Río Grande	La Cruz del Río Grande
3. Laguna de Perlas	Laguna de Perlas
4. Kukrahill	Kukrahill
5. El Rama	El Rama
6. Muelle de los Bueyes	Muelle de los Bueyes
7. Nueva Guinea	Nueva Guinea
8. Bluefields	Bluefields
9. Corn Island	Corn Island.
10. El Ayote	El Ayote
11. Desembocadura de Río Grande	Karawala.
12. El Tortuguero	El Tortuguero.

15. Río San Juan, con cabecera departamental en la ciudad de San Carlos, e integrado por seis municipios:

Municipios	Cabeceras
1. Morrito	Morrito
2. El Almendro	El Almendro
3. San Miguelito	San Miguelito
4. San Carlos	San Carlos
5. El Castillo	Boca de Sábalos
6. San Juan de Nicaragua	Greytown

CAPITULO III
DE LA CREACIÓN Y CONFLICTOS LIMITROFES DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

Arto. 7. La creación de departamentos y municipios, así como la alteración de sus límites sólo podrá hacerse por Ley.

Arto. 8. Los conflictos de límites entre departamentos y municipios, serán dirimidos por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. Su resolución agotará la vía administrativa.

CAPITULO IV
DE LOS NOMBRES DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS Y DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Arto. 9. Los nombres oficiales de los departamentos y municipios, son los que figuran en la presente Ley.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 10. Se entiende por cabecera, el núcleo de población donde tengan su sede los órganos de gobierno y administración, conforme la Ley.

Arto. 11. Los nombres de los departamentos y las cabeceras departamentales y municipales sólo podrán ser alterados por la ley.

Arto. 12. Los nombres y cabeceras de los municipios podrán ser alterados conforme los procedimientos establecidos para la formación de la Ley, previo acuerdo del Concejo Municipal.

La propuesta para el cambio de nombre del municipio, de su cabecera, deberá darse a conocer por plazo no inferior a ciento ochenta días, para que los habitantes o entidades que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones. Previamente a la comunicación del acuerdo, se resolverán o contestarán las reclamaciones presentadas.

Arto. 13. En las Regiones Autónomas se observará el procedimiento establecido en el Artículo anterior, siendo necesaria además, la ratificación del acuerdo del Concejo Municipal por el Consejo Regional respectivo.

Arto. 14. El traslado de cabecera habrá de fundamentarse en alguna de las siguientes razones:

1) Desaparición del núcleo urbano donde estuviera establecida.
2) Mayor facilidad de comunicaciones.
3) Carácter histórico de la población elegida.
4) Mayor número de habitantes.
5) Importancia económica o beneficios notorios que dicho cambio reporta a los residentes.
6) Situaciones de emergencia, tales como guerra y desastres naturales.

Arto. 15. El nombre de los departamentos y municipios podrá ser para todos los efectos, en español u originado en nuestras lenguas prehispánicas: En las Regiones Autónomas, además en cualesquiera de las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica que sean de uso oficial en ellas.

CAPITULO V

DE LOS SÍMBOLOS DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

Arto. 16. Los Departamentos y Municipios, podrán dotarse de bandera, escudo, emblema e himno como distintivo.

Los elementos del escudo y la letra del himno, harán alusión a hechos históricos geográficos o características propias de la circunscripción territorial.

Los emblemas y distintivos de los departamentos y municipios no podrán ser usados por otros organismos, si lo hicieren serán sancionados conforme la ley.

Arto. 17. Para aprobar o modificar los escudos o emblemas bastará un decreto del Poder Ejecutivo previa propuesta del Concejo Municipal respectivo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 18. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en un plazo de dos años, a partir de la vigencia de esta Ley elaborará y publicará fundamentado en esta Ley y su Anexo, los mapas oficiales de las divisiones establecidas y la extensión de limitación exacta de cada una de las circunscripciones territoriales.

Estos mapas se elaborarán en las escalas: uno a cincuenta mil (1:50,000); uno a doscientos cincuenta mil (1:250,000); uno a quinientos mil (1:500,000); y uno a un millón (1:1,000,000). La partida correspondiente será asignada en el Presupuesto General de la República.

Arto. 19. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) elaborará y publicará un sistema de codificación que identifique cada una de las circunscripciones territoriales determinadas en esta Ley, a fin de asegurar la comparabilidad de la información estadística.

Arto. 20. Los municipios de Waslala y Paiwás, que forman parte de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur, respectivamente, estarán adscritos provisionalmente al Departamento de Matagalpa.

Los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea, que forman parte de la Región Autónoma Atlántico Sur, estarán adscritos provisionalmente al Departamento de Chontales.

Estos municipios se incorporarán a sus respectivas Regiones Autónomas cuando se dé aplicación al artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica publicado en La Gaceta, No. 238 del 30 de octubre de 1987, o se adscribirán de manera permanente a dichos departamentos de acuerdo a dictamen técnico de INETER y las respectivas consultas a la población correspondiente y gobierno autónomo.

Arto. 21. El municipio de El Almendro que forma parte de Región Río San Juan, estará adscrito provisionalmente al Departamento de Chontales.

El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar la incorporación de estos municipios a sus respectivos departamentos.

Arto. 22. La demarcación municipal de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur, excepto la de aquellos municipios que son administrados por otras regiones, será aprobada hasta que los Consejos Regionales respectivos elaboren el anteproyecto a que hace referencia el numeral 7

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

del Artículo 23 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, por lo que la presentada en esta Ley sólo constituye un elemento para la realización de tal propuesta.

Las autoridades municipales de los municipios administrados por las Regiones Autónomas seguirán fungiendo hasta que la Asamblea Nacional y el Consejo Supremo Electoral fijen las fechas de elecciones y de toma de posesión respectivamente, de los nuevos Concejos Municipales.

Arto. 23. Se faculta a INETER para que en el plazo comprendido entre la aprobación de la presente Ley y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, realice los ajustes técnicos al Anexo de la misma conforme a la fe de erratas aprobadas.

Arto. 24. Esta Ley deroga todas las normas jurídicas de igual o inferior rango que se le opongan o sean incompatibles con sus disposiciones.

Arto. 25. Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

El presente texto contiene las reformas y adiciones a la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, incorporadas en virtud de mandato aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura, en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **RENE NUÑEZ TELLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org